



## **VÍA CORREO ELECTRÓNICO**

7 de mayo de 2021

### **CARTA CIRCULAR NÚM. 2021-06**

#### **A TODOS SECRETARIOS, DIRECTORES Y A LOS PRINCIPALES OFICIALES DE INFORMÁTICA DE LAS AGENCIAS DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO**

Enrique A. Völckers Nin  
Principal Ejecutivo de Innovación e Información, Gobierno de Puerto Rico  
Director Ejecutivo

### **DEROGACIÓN CARTA CIRCULAR PRITS 2020-003**

#### **Base Legal**

Esta Carta Circular se promulga en virtud de las facultades delegadas a la PRITS de conformidad con la Ley Núm.75-2019 (Ley-75). En virtud del inciso (a) del Artículo 6 de la Ley-75, la PRITS está facultada para implantar, desarrollar y coordinar la política pública del Gobierno sobre la innovación, información y tecnología. Por su parte, el inciso (ff) del Artículo 6 de la Ley-75 dicta que la PRITS será responsable de revisar, evaluar, y aprobar cualquier proyecto de creación, implantación, modificación, migración y actualización de base de datos, innovación, información y tecnología a ser adoptadas por las agencias. Además, el Artículo 7, inciso (3) de la Ley-75 faculta a la PRITS a emitir órdenes administrativas, opiniones y/o cartas circulares (a solicitud de parte o *motu proprio*) con el fin de garantizar el cumplimiento de la Ley-75.

#### **Propósito**

El 8 de abril de 2021, PRITS emitió su Orden Administrativa 2021-01, Para Implantar las Nuevas Directrices que Regirán la Evaluación, Autorización, Adquisición e Implementación de Transacciones y/o Proyectos Cobijados Bajo la Ley Núm. 75-2019 (“OA-2021-003”). Por lo tanto, mediante la presente Carta Circular se deroga la Carta Circular 2020-03.



### **Aplicabilidad**

Esta Carta Circular será aplicable a todas las Agencias según definidas en la Ley-75, siendo la misma de estricto cumplimiento.

### **Derogación**

Esta Carta Circular deja sin efecto la Carta Circular 2020-003 y cualquier otra Carta Circular, Memorando, Políticas, Normativas, comunicación escrita o instrucción anterior que en todo o en parte sea incompatible con ésta, hasta donde existiera tal incompatibilidad.

Las solicitudes debidamente sometidas bajo la Carta Circular PRITS Núm. 2020-03 serán analizadas y evaluadas de conformidad con los requisitos establecidos en la Ley-75 y la Carta Circular 2020-03. No obstante, de obtenerse la aprobación del PRITS a la solicitud la Agencia deberá continuar el trámite de conformidad con la Orden Administrativa 2021-01.

### **Vigencia**

Esta Carta Circular tendrá vigencia inmediata.